

los requisitos exigidos en la convocatoria, sin exclusión de ninguno, no procede dar plazo de recurso y considerar la lista provisional de admitidos y excluidos igual a la lista definitiva. Este Rectorado ha tenido a bien disponer:

1.º Que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» la relación definitiva de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas restringidas para cubrir siete plazas vacantes de Administrativos en las plantillas de esta Universidad.

Contra la presente resolución, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Valencia, 19 de junio de 1974. El Rector, Marcos Rico Gutiérrez.

RELACION QUE SE CITA

Aspirantes admitidos:

1. Del Valle Villanueva, José María (D. N. I. 19.505.374).
2. Llacer Aviñó, Francisco (D. N. I. 19.791.374).
3. Marco Ponce, Germán (D. N. I. 19.760.189).
4. Miñana Gregori, Juan Jesús (D. N. I. 2.163.387).
5. Sánchez García-Fernández, Encarnación (D. N. I. número 22.600.231).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

16015 RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se convoca segunda oposición restringida para cubrir plazas de Conductores Mecánicos en dicho Instituto.

Vacantes en el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario plazas de Conductores Mecánicos, de conformidad con lo previsto en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1952, en el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 3 de febrero de 1972, y en la Disposición Transitoria Primera del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, en la nueva relación dada a aquella por Decreto 3181/1973, de 14 de diciembre y previa aprobación por la Presidencia del Gobierno, según determina el artículo 6.º 2.ª del referido Estatuto, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

Esta Presidencia ha resuelto convocar la segunda oposición restringida para cubrir parte de dichas vacantes, de acuerdo con las siguientes

Bases de convocatoria

1. NORMAS GENERALES

1.1. Número de plazas y destino de las mismas

Se convoca segunda oposición restringida para cubrir en el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario veinticuatro plazas de Conductores Mecánicos, más las vacantes que puedan producirse hasta que finalice el plazo de presentación de instancias, concretándose, al publicarse la lista provisional de admitidos, el número de plazas que, en definitiva, comprenderá esta convocatoria.

Sólo podrán concurrir a la misma los Conductores Mecánicos interinos y contratados del Instituto que hayan prestado servicios ininterrumpidos en éste y Organismos antecesores del mismo, por un período superior a dos años en el momento de la publicación del citado Estatuto, el 4 de septiembre de 1971, y continúen en servicio sin interrupción hasta la celebración de las segundas pruebas selectivas y que hayan sido clasificados por la Presidencia del Gobierno dentro de los grupos b) o d) de la Disposición transitoria primera del citado Estatuto estando expresamente excluido el personal laboral.

Las plazas convocadas, se cubrirán en las unidades del Instituto que, al término de la oposición aconsejen las necesidades del servicio.

1.1.1. Características de las plazas:

a) De orden reglamentario.—Dichas plazas se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobados por Decreto 2043/1971 de 23 de julio, («Boletín Oficial del Estado» de 4 de septiembre) y demás disposiciones modificativas o complementarias del mismo.

b) De orden retributivo.—Estarán dotadas con el sueldo y demás retribuciones que figuren en los presupuestos generales del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

1.2. Normas para la selección

La selección de los aspirantes se regulará por lo previsto en la Disposición Transitoria Primera del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, lo dispuesto en el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública y las normas de esta resolución.

1.3. Incompatibilidad

Las personas que obtengan las plazas a que se refiere la presente convocatoria, estarán sometidas al régimen de incompatibilidades que determina el artículo 53 del Decreto 2043/1971 por el que se aprueba el Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, y no podrán simultáneas el desempeño de la plaza que, en su caso, obtengan con cualquier otra de la Administración Centralizada Autónoma del Estado o Local.

1.4. Sistema selectivo

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición restringida, que constará de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio: Escritura a mano y operaciones aritméticas fundamentales que tendrá como máximo una hora de duración.

Segundo ejercicio: Para todos los aspirantes que hayan superado el ejercicio anterior, consistirá en una prueba práctica, a juicio del Tribunal sobre conservación y entretenimiento de vehículos.

Tercer ejercicio: Contestar por escrito en el tiempo máximo de una hora, a preguntas sobre conocimiento de los temas del programa que se inserta a continuación de la presente convocatoria.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitidos a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

2.1. Generales

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años de edad.
- c) Estar en posesión del permiso de conducción, categoría B, en vigor.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- f) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.
- g) Haber sido clasificado por la Presidencia del Gobierno dentro de los grupos b) o d) de la Disposición transitoria primera del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, habiendo prestado servicios ininterrumpidos en el Organismo por un período superior a dos años al 4 de septiembre de 1971 y continuar prestándolos hasta celebración de las segundas pruebas selectivas.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

3. SOLICITUDES

3.1. Forma

Los que deseen tomar parte en la oposición deberán presentar, por duplicado, la oportuna solicitud extendida en el modelo normalizado aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de mayo de 1973 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 5 de junio siguiente; rellenando claramente todos y cada uno de los datos exigidos en dicho modelo y haciendo constar en su caso, en los recuadros 29 y 30 de su epígrafe V, además de otra posible información, lo siguiente:

a) Si desean acceder a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947, por reunir los requisitos exigidos en la misma.

Los impresos del modelo de solicitud normalizado pueden recogerse gratuitamente en las oficinas centrales de este Instituto (avenida del Generalísimo, número 2, Madrid-16), en las Inspecciones Regionales y Jefaturas Provinciales del mismo, o en los Gobiernos Civiles, en las oficinas de información del Ministerio de Agricultura y de sus delegaciones provinciales. También se remitirán por correo a aquellos aspirantes que lo soliciten por escrito a cualquiera de las dependencias anteriormente citadas de este Organismo.

3.2. Organo a quien se dirige

Las solicitudes se dirigirán, debidamente reintegradas, a esta Presidencia.

3.3. Plazo de presentación

El plazo de presentación será el de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. Lugar de presentación

La presentación de solicitudes se hará en el Registro General del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, (avenida del Generalísimo, número 2), o en los lugares que determina el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.5. Importe de los derechos para tomar parte en la oposición

Los derechos para tomar parte en la oposición serán de doscientas pesetas.

3.6. Forma de hacer efectivo el importe

El importe de dichos derechos se ingresará directamente en el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, o bien por giro postal o telegráfico, haciéndose constar en este caso, en la solicitud, el número y fecha del giro.

3.7. Defectos en las solicitudes

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndosele que si no lo hiciese se archivaría su instancia sin más trámite.

4. ADMISION DE CANDIDATOS

4.1. Lista provisional

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado». En esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre y apellidos de los candidatos y el número de su documento nacional de identidad.

4.2. Errores en las solicitudes

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4.3. Reclamaciones contra la lista provisional

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer en el plazo de quince días a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», reclamación de acuerdo con el artículo 124 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. Lista definitiva

Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución de esta Presidencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», por la que se apruebe la lista definitiva. La lista definitiva de admitidos y excluidos deberá publicarse asimismo en el «Boletín Oficial del Estado», y en la misma figurarán los nombres y apellidos de los candidatos y el número de su documento nacional de identidad.

4.5. Recursos contra la lista definitiva

Contra la resolución definitiva podrán los interesados interponer ante esta Presidencia recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DEL TRIBUNAL

5.1. Tribunal calificador

El Tribunal calificador será designado por esta Presidencia y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Además del Tribunal Central a que se hace referencia en el punto anterior y con el fin de que los aspirantes puedan realizar las pruebas sin necesidad de desplazarse a Madrid, se autoriza al Presidente del mismo para constituir Tribunales auxiliares en las Inspecciones Regionales.

Estos Tribunales auxiliares tendrán la misión de presenciar la práctica de las pruebas, correspondiendo al Tribunal Central la competencia de juzgarlas y calificarlas.

La realización de las pruebas ante los citados Tribunales regionales auxiliares tendrá carácter obligatorio para los opositores que, domiciliados en las provincias del ámbito de cada Inspección Regional, hayan sido previamente clasificados por el Tribunal Central.

5.2. Composición del Tribunal

Estará compuesto por los siguientes funcionarios:

Presidente: Director de Administración del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Presidente suplente: Director adjunto de Administración del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Vocales: El Jefe de la sección de Gestión del Patrimonio. El Jefe de la sección de Asuntos Generales y un Conductor-Mecánico todos ellos del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; un representante de la Dirección General de la Función Pública y otro de la Subdirección General de Personal del Ministerio de Agricultura, designado por el Ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento.

Vocales suplentes: Tantos como titulares designados de la misma forma que éstos; sustituyendo a los mencionados Jefes de sección del IRYDA, un Jefe de Departamento de la respectiva sección del propio Organismo.

Vocal Secretario: Jefe del Departamento de Personal Administrativo del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Vocal Secretario suplente: Jefe del Departamento de Personal Laboral del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

5.3. Abstención

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a esta Presidencia, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4. Recusación

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.5. Actuación y constitución del Tribunal

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros titulares o suplentes.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

6.1. Programa

El programa que ha de regir el sistema selectivo de la oposición se publica conjuntamente con la presente convocatoria.

6.2. Comienzo.

No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

6.3. Identificación de los opositores

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.4. Orden de actuación de los opositores

El orden de actuación de los aspirantes se determinará mediante sorteo público entre los opositores de cada Tribunal que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

6.5. Llamamientos

Los aspirantes serán convocados mediante un solo llamamiento, siendo excluidos de la oposición aquellos que no comparezcan, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificada y libremente apreciados por el Tribunal.

6.6. Fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios

El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que comenzarán las pruebas selectivas y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días de antelación.

También acordará el lugar, fecha, y hora en que se celebrará el sorteo previsto en la base 6.4. para determinar el orden de actuación de los opositores.

6.7. Anuncios sucesivos

No será obligatorio la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el «Boletín Oficial del Estado», no obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado los ejercicios.

6.8. Exclusión de los aspirantes durante la fase de selección.

Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le ex-

clurá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

7. CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS

7.1. Sistema de calificación de los ejercicios

Todos los ejercicios serán eliminatorios y se calificarán cada uno de cero a diez puntos, requiriéndose obtener cinco puntos como mínimo, para aprobar un ejercicio y pasar al siguiente.

7.2. Calificación definitiva

La calificación definitiva se obtendrá sacando la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios.

7.3. Actuación del Tribunal

Dentro del desarrollo de la oposición, el Tribunal por mayoría de votos resolverá todas las dudas que surjan en aplicación de las normas establecidas en esta Resolución y lo que deba hacerse en los casos no previstos.

8. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

8.1. Lista de aprobados

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará relación de aprobados, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar el número de plazas convocadas.

8.2. Propuesta de aprobados

El Tribunal elevará la relación de aprobados a la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para que ésta elabore propuesta de nombramiento.

8.3. Propuesta complementaria de aprobados

Juntamente con la relación de aprobados, el Tribunal remitirá, a los exclusivos efectos del artículo 11.2. de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

9. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

9.1. Documentos

Los aspirantes aprobados presentarán los siguientes documentos:

- Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.
- Permiso de conducción —categoría B— en vigor o fotocopia, (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión), debidamente diligenciada por la Jefatura de quien dependa.
- Certificación del Registro Central de Penados y Rebellados que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas. Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado en el párrafo primero de la norma 9.2.
- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite el servicio.
- Declaración jurada en la que se haga constar no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Institucional o Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Los aspirantes aprobados comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947, deberán presentar los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar.

Ello no obstante, no será necesario presentar los documentos que ya obraran en su expediente personal debiendo en tal caso hacerlo constar por escrito.

9.2. Plazo

El plazo de presentación será de treinta días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.3. Excepciones

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombra-

miento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

9.4. Falta de presentación de documentos

Quiénes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en la base 3. En este caso, esta Presidencia formulará propuesta de nombramiento, según orden de puntuación, a favor de quien, a consecuencia de la referida anulación, tuviera cabida en el número de plazas convocadas.

10. NOMBRAMIENTO

10.1. Nombramiento definitivo

Por el Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se extenderán los correspondientes nombramientos de funcionario de carrera a favor de los interesados, los cuales habrán de ser aprobados previamente mediante Orden ministerial, según determina el artículo 6.5. del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos y se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

11. TOMA DE POSESION

11.1. Plazo

En el plazo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento, deberá el aspirante tomar posesión de su cargo y cumplir con los requisitos exigidos en el apartado c) del artículo 15 del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos.

11.2. Ampliación

Si circunstancias debidamente justificadas a juicio de la Presidencia del Instituto así lo aconsejaren y con ello no se perjudicasen derechos de terceros, aquélla podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga de dicho plazo posesorio, la cual no podrá exceder de la mitad del mismo.

12. NORMA FINAL

Recursos de carácter general contra la oposición

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1974.—El Presidente, Alberto Ballarín Marcial.

Sr. Director de Administración del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

TEMARIO

- Clases de empleados públicos. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas.
- Organismos autónomos. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios.
- La responsabilidad de los funcionarios. El régimen disciplinario.
- Régimen económico. La Seguridad Social del funcionario.
- Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario: Estructura orgánica. Clasificación de su personal.

ADMINISTRACION LOCAL

16016

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Zaragoza referente al concurso para la provisión de la vacante de Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Capital (pueblos) 4.ª

En el «Boletín Oficial del Estado» número 178, página 15477, columna primera, línea 9.ª, donde dice: «En categoría segunda», debe decir: «En categoría primera.»

Zaragoza, 29 de julio de 1974.—El Presidente ejerciente.—6.312-E.